



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO XXX/2026XXX POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico petición de informe de la Secretaría General de Presidencia relativa al asunto de referencia.

El presente informe se emite al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con la intervención preceptiva del Gabinete Jurídico respecto de los proyectos de disposiciones reglamentarias de carácter general.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta, singularmente, los siguientes documentos del expediente:

- Doc. 1. Proyecto de Decreto XXX/2026XXX por el que se aprueba el Reglamento de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y texto del reglamento proyectado.
- Doc. 2. Consulta pública previa sobre el decreto por el que se aprueba el Reglamento de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Doc. 3. Informe de resultados de la consulta pública previa.
- Doc. 4. Memoria del análisis del impacto normativo, comprensiva de la justificación de la iniciativa y del análisis de sus impactos.
- Doc. 5. Resolución del Vicepresidente Primero mediante la cual se acuerda el inicio de la tramitación del proyecto.
- Doc. 6. Comunicación de remisión del borrador a las secretarías generales y órganos concernidos para la formulación de observaciones.





- Doc. 7. Observaciones formuladas por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
- Doc. 8. Informe de respuesta a las alegaciones formuladas por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
- Doc. 9. Observaciones formuladas por la Presidencia.
- Doc. 10. Informe de tratamiento de las alegaciones formuladas por Presidencia.
- Doc. 11. Alegaciones de la Secretaría General de Fomento.
- Doc. 12. Informe de tratamiento de las alegaciones formuladas por la Consejería de Fomento.
- Doc. 13. Observaciones formuladas por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).
- Doc. 14. Informe de tratamiento de las alegaciones formuladas por el SESCAM.
- Doc. 15. Alegaciones de la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
- Doc. 16. Informe de tratamiento de las alegaciones formuladas por la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
- Doc. 17. Informe de simplificación y cargas administrativa
- Doc. 18. Informe de impacto de género

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Marco normativo y competencia

La iniciativa normativa se inserta, en primer término, en el ámbito de la potestad de autoorganización de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, reconocida en el Estatuto de Autonomía y proyectada sobre la





ordenación interna de su Administración. Sobre esa base competencial, la Ley 5/2013, de 17 de octubre, configuró el sistema de asistencia jurídica de la Administración regional, distinguiendo entre la Dirección de los Servicios Jurídicos, el Gabinete Jurídico y las asesorías jurídicas, y remitiendo expresamente a un ulterior desarrollo reglamentario diversos aspectos organizativos y funcionales cuya concreción no había sido abordada de forma completa.

El marco inmediato de la disposición proyectada viene constituido, por tanto, por la propia Ley 5/2013, de 17 de octubre, cuya vocación de desarrollo ejecutivo resulta patente.

Desde esta perspectiva, el rango elegido para la disposición resulta correcto. Se trata de una norma reglamentaria de carácter ejecutivo llamada a desarrollar una ley autonómica preexistente, razón por la cual su aprobación por decreto del Consejo de Gobierno se acomoda tanto a la materia regulada como a la arquitectura competencial y orgánica de la Administración regional.

SEGUNDO.- Procedimiento de elaboración

Del examen del expediente resulta que la iniciativa ha seguido, en lo sustancial, un iter procedimental ordenado y adecuado a la naturaleza de la disposición proyectada. Consta, en primer lugar, la sustanciación de la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acompañada de su correspondiente informe de resultados. Aunque el número de aportaciones recibidas fue reducido, el expediente incorpora tanto la explotación cuantitativa de la consulta como las respuestas formuladas, lo que satisface el estándar mínimo de participación temprana exigible en esta fase.

Obra asimismo la memoria del análisis del impacto normativo, en la que se justifican la oportunidad de la iniciativa, sus objetivos, la inexistencia de alternativas más idóneas, su encaje competencial, la ausencia de impacto económico o presupuestario significativo y la valoración positiva de su impacto de género. Figura igualmente la resolución de inicio dictada por el Vicepresidente





Primero, así como la remisión del borrador a las secretarías generales y demás órganos concernidos, recabándose observaciones de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de la Presidencia, de la Consejería de Fomento, del SESCAM y de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

Por último, es preceptiva su remisión al Consejo Consultivo, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, por el que dicho Consejo deber ser consultado en los Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto que se somete a informe.

TERCERO.- Estructura y sistemática de la disposición proyectada

El proyecto de decreto consta de 45 artículos, distribuidos en cinco títulos: el Título I, "Organización de los Servicios Jurídicos", comprende los artículos 1 a 21; el Título II, "Función consultiva", los artículos 22 a 25; el Título III, "Función contenciosa", los artículos 26 a 36; el Título IV, "Asistencia jurídica convencional", los artículos 37 a 44; y el Título V, "Formación y estudios", se integra por el artículo 45. Desde el punto de vista sistemático, la estructura merece una valoración favorable, pues responde a una ordenación lógica y jurídicamente correcta: parte de la dimensión orgánica e institucional del servicio, continúa con el tratamiento diferenciado de sus dos grandes funciones materiales, consultiva y contenciosa, incorpora después el régimen de la asistencia jurídica prestada en virtud de convenio y concluye con la formación, como elemento transversal y de mejora continua. Se trata, en suma, de una arquitectura normativa clara, equilibrada y coherente con la materia regulada, que facilita la comprensión del texto y su aplicación práctica.





CUARTO. - Fondo

Desde una perspectiva sustantiva, el articulado examinado se adecua, en líneas generales, a la finalidad de desarrollo de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, y ofrece una respuesta reglamentaria suficiente a cuestiones organizativas y funcionales que hasta ahora carecían de desarrollo completo. El texto proyectado no se limita a reproducir la ley, sino que la despliega en aquellos aspectos en que ello resulta necesario para la efectividad ordinaria del servicio, lo que constituye precisamente la función propia de un reglamento ejecutivo.

Los artículos 1 a 21, integrados en el Título I, ordenan la organización de los Servicios Jurídicos. Los preceptos iniciales delimitan el objeto del reglamento y el ámbito institucional sobre el que se proyecta, asentando de forma correcta la inserción de la norma en el sistema diseñado por la Ley 5/2013.

La regulación de la persona titular de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de sus funciones, de la facultad de avocación y de la Junta de Letrados responde a la posición institucional que la ley atribuye a dicho centro directivo como órgano superior de coordinación, impulso y unidad de criterio. Del mismo modo, la ordenación del Gabinete Jurídico, del Letrado Coordinador, del personal letrado, del régimen de habilitaciones y del personal de apoyo ofrece un marco suficientemente completo para el desenvolvimiento ordinario del servicio, sin invadir, en lo sustancial, materias que pertenecen al ámbito propio de la función pública o de la relación de puestos de trabajo.

Especial relieve presenta el artículo 21, dedicado a las asesorías jurídicas de las Consejerías, Gerencias del SESCOG y organismos autónomos. Tal como resulta del expediente, el precepto integra adecuadamente a las asesorías en el modelo general del servicio jurídico, respetando su dependencia orgánica departamental y, al mismo tiempo, afirmando la necesaria coordinación general atribuida a la Dirección de los Servicios Jurídicos. La solución proyectada resulta equilibrada, pues permite compatibilizar la especialización material de las asesorías con la exigencia de mantener una orientación jurídica común en el conjunto de la Administración regional.





Los artículos 22 a 25, comprendidos en el Título II, regulan la función consultiva y merecen también una valoración positiva. La delimitación de los supuestos de informe, la disciplina del plazo para su emisión, la ordenación del cauce institucional de solicitud y la regulación del bastanteo de documentos y poderes responden a una finalidad clara de seguridad jurídica, trazabilidad del expediente y homogeneidad de criterio. Especialmente correcta resulta la actualización del procedimiento de bastanteo hacia fórmulas de tramitación electrónica y su inserción en una lógica de gestión documental corporativa, apta para garantizar mayor agilidad sin merma de garantías.

El bloque relativo a la función contenciosa se muestra asimismo congruente con la Ley 5/2013 y con el marco estatal de referencia. Los preceptos dedicados a la representación y defensa en juicio, al ejercicio de acciones, a la actuación procesal y a la ejecución de sentencias parten de una adecuada delimitación entre la función procesal que corresponde al Gabinete Jurídico y la esfera competencial propia de los órganos gestores. Esa distinción resulta saludable desde el punto de vista institucional, pues preserva la claridad de responsabilidades sin impedir la necesaria colaboración interorgánica en la preparación y seguimiento de los asuntos litigiosos. En la misma línea, la regulación de la defensa de autoridades y personal empleado público, con sus artículos 35 y 36 referidos al procedimiento de autorización y a su eventual denegación, se acomoda a la naturaleza casuística de estas decisiones y articula un régimen razonable, garantista y operativo.

También las previsiones relativas a la asistencia jurídica convencional a otras entidades públicas y a su régimen económico completan de modo oportuno el texto proyectado. Ordenan un ámbito especialmente sensible desde la perspectiva de la unidad de doctrina jurídica, de la racionalización del servicio y de la correcta imputación de costes. La solución acogida por el reglamento, según se desprende del expediente, permite encauzar estas relaciones de





colaboración mediante parámetros homogéneos, sin desdibujar el núcleo propio de la asistencia jurídica que corresponde a la Administración autonómica.

Por último, el artículo 45, dedicado a la formación, incorpora una previsión plenamente justificada. La especialización creciente de la actividad consultiva y contenciosa, la continua evolución normativa y jurisprudencial y la necesidad de preservar estándares elevados de calidad en la asistencia jurídica pública hacen de la formación continua un eje adecuado del modelo organizativo.

Las disposiciones complementarias cierran de forma correcta el texto proyectado. La previsión adicional vinculada al principio de igualdad y al uso adecuado del lenguaje, la derogación expresa del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, y las disposiciones finales relativas al desarrollo y a la entrada en vigor completan la norma con la técnica propia de este tipo de reglamentos. En conjunto, el articulado presenta una sistemática clara, una orientación funcional adecuada y un contenido material compatible con el marco legal de cobertura, sin que se aprecien, en los términos del expediente examinado, objeciones de legalidad que impidan la prosecución de su tramitación.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe FAVORABLE al texto del Proyecto de Decreto xxx/2026xxx por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, V.D. decidirá.





Castilla-La Mancha

En Toledo, a fecha de firma

Antonia Gómez Díaz-Romo

Víctor E. Alonso Prada

Letrada Coordinadora Regional de CLM

Letrado Coordinador en Albacete

Carmen Delgado Manzano

Luis Miguel Ruiz Rincón

Letrada Gabinete Jurídico en Ciudad Real

Letrado Coordinador en Cuenca

Eva María Ruiz Saenz

Vº Bº Belén López Donaire

Letrada Coordinadora en Guadalajara

Directora de los Servicios Jurídicos

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): E436CCFACACC63D84EF0C9
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad

